



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 30 de Diciembre de 2024

NÚM. 18

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-319/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL M.F. JOSÉ URIEL RAMÍREZ PINEDA, COMO INTERVENTOR PARA EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN; MÁS MICHOACÁN; MICHOACÁN PRIMERO; Y, TIEMPO X MÉXICO, LOS CUALES PERDIERON EL REGISTRO AL NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVARLO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral Ordinario:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025.
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Persona Interventora:	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.
Reglamento Local de Liquidación:	Reglamento para la Prevención, Liquidación y destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
Período de prevención:	El periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como sus derechos y



	obligaciones frente a terceros, el cual dará inicio una vez que se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, y durará hasta la declaratoria de pérdida de registro que emita el Consejo General o en caso de ser materia de impugnación, hasta que cause firmeza la resolución jurisdiccional correspondiente.
Liquidación:	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, en el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, en Sesión Extraordinaria Urgente de 10 diez de noviembre siguiente, este Consejo General a través del Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo en ese sentido, el que en su momento se quedó vigente.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario. En Sesión Especial del Consejo General celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral, en el cual se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Jornada Electoral. El 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro², se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

CUARTO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. Los días 05 cinco al 08 ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez de la elección de Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-221/2024 mediante el cual se realizó el cómputo y se emitió la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. En Sesión Especial del Consejo General, de 09 nueve de junio, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-221/2024, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de estas fórmulas asignadas con motivo de la elección del 02 dos de junio.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo aclaración expresa en contrario.



SEXTO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de los cuales se desprendió la actualización de pérdida de registro. Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, se ubicaron en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido en la reciente elección ordinaria, por lo menos el 3 tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, como se desprende de los porcentajes obtenidos en los cómputos distritales y municipales que se señalaron en los Acuerdos IEM-CG-221/2024 e IEM-CG-222/2024, a los que se hace referencia en el presente apartado de Antecedentes.

SÉPTIMO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-222/2024. El Consejo General en sesión Extraordinaria urgente, de 09 nueve de junio, aprobó el Acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Emitida para conservar su registro ante este Instituto.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-223/2024. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de 12 doce de junio, aprobó el Acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

Acuerdo que, si bien fue impugnado por el partido político local Encuentro Solidario Michoacán, a través del expediente TEEM-RAP-089/2024, con fecha 29 veintinueve de julio fue desechado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán derivado de su extemporaneidad.

NOVENO. Nulidad de elección Ayuntamiento de Irimbo. El 05 cinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Irimbo y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria en el citado municipio.

Determinación que, previa impugnación, por lo que ve a la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, fue confirmada el 21 veintiuno de agosto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-136/2024 y acumulado, así como por la Sala Superior de dicho Tribunal, el 30 treinta de agosto, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2522 y acumulado.

DÉCIMO. Emisión del acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual se aprobó el reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales. En sesión extraordinaria urgente de 17 diecisiete de julio, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-229/2024,

**ACUERDO: IEM-CG-319/2024**

mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-223/2024, se aprobó el Reglamento para la Prevención, Liquidación y destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario. Mediante certificación de 12 doce de septiembre, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado de la resolución emitida el 11 once de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, al haberse actualizado el supuesto normativo establecido en el artículo 182 del Código Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Irimbo, Michoacán. En sesión extraordinaria urgente de 24 veinticuatro de septiembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-242/2024, a través del cual se emitió el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario.

DÉCIMO TERCERO. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario. Mediante sesión especial de 27 veintisiete de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario, en el municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Jornada electoral. De conformidad con el calendario electoral del proceso electoral extraordinario, el 08 ocho de diciembre se llevó a cabo la jornada electoral para el ayuntamiento de Irimbo.

DÉCIMO QUINTO. Resultados del Proceso Electoral Extraordinario. Cómputo municipal, declaración de validez y entrega de constancias. De conformidad con el periodo establecido en el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario, el 11 once de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, llevó a cabo la sesión de cómputo; de igual manera, se declaró la validez de la elección de Irimbo y se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla que resultó ganadora.

Conforme a lo anterior, del acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, se desprenden los siguientes porcentajes de la Votación Estatal Válida Emitida, de cada uno los cuatro partidos políticos locales sujetos al período de prevención dentro de los procedimientos de liquidación: Encuentro Solidario Michoacán 0.3318%; Más Michoacán 0.1731%; Michoacán Primero 0.0289%; y, Tiempo x México 0.0866%.

DÉCIMO SEXTO. Aprobación de los acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, mediante los cuales se aprobó la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales. En sesión extraordinaria urgente de 16 dieciséis de diciembre el Consejo General aprobó los Acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos Locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario local 2024-2025 en el Municipio de Irimbo, Michoacán.



RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, V, XI y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código, resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial; además de, vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 13, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, que tiene entre otras atribuciones, las de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18, numeral 1, inciso a), y 36 del Reglamento Local de Liquidación, corresponde al Consejo General la designación, ratificación o sustitución de la persona interventora que fungirá como responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.

SEGUNDO. Atribución de este Instituto a través de la Coordinación para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales. Ahora bien, el Instituto, podrá aplicar aquellas disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución General, la Ley General y el INE, además todas aquellas atribuciones que determine la ley de la materia, así como las que no estén reservadas al INE, y se establezcan en la legislación local, esto atendiendo lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), e inciso r), de la Ley General.

En esta sintonía, corresponde entonces la liquidación de partidos políticos locales al Instituto, tal como lo establece el artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE.



En este orden de ideas, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior.

Acorde a lo anterior, es este Instituto, a través de la Coordinación, quien actualmente lleva a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos locales que, en la elección ordinaria y la reciente extraordinaria, en el municipio de Irimbo, Michoacán, no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.

TERCERO. Inicio del período de liquidación. De conformidad con los artículos 25, y 38 del Reglamento Local de Liquidación, el período de liquidación comenzará formalmente cuando la persona interventora emita el aviso de liquidación, el cual deberá emitirse con posterioridad a que, el Consejo General apruebe la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales, establecido en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, o de ser el caso, en que se interpongan medios de impugnación en contra de dicha declaratoria, hasta que quede firme la misma; y terminará al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

Al respecto, dicha declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, fue aprobada por este Consejo General, mediante los Acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, respectivamente, de los que se hizo referencia en el antecedente décimo sexto del presente.

En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos anteriormente señalados del Reglamento referido, al haberse emitido la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales, concluye el período de prevención y dará inicio el período de liquidación.

CUARTO. Fases que comprenderá el período de liquidación. De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento Local de Liquidación, el período de liquidación comprenderá las siguientes dos fases:

- a) **Ejecución de la Liquidación**, en la cual se llevará a cabo la enajenación de los bienes, con el fin de hacer líquido el patrimonio de los partidos en liquidación, a fin de cubrir conforme al orden de prelación establecido, las obligaciones contraídas por los partidos; y en caso de existir remanentes, se transferirán los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
- b) **Cierre del procedimiento de Liquidación**, una vez ejecutada la liquidación, el interventor culminará las operaciones relativas a los remanentes y deberá presentar al Consejo General un informe final a través del cual determinará el cierre del procedimiento de liquidación del partido que corresponda, en el cual se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

QUINTO. Ratificación de la persona interventora. En términos del artículo 18, numeral 1, inciso a), del Reglamento Local de Liquidación, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de llevar a cabo



la designación, ratificación o sustitución de la persona interventora para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.

En este sentido, como se establece en el artículo 36 del Reglamento citado, el Consejo General ratificará mediante acuerdo la designación de la persona interventora o de ser el caso, designará a una nueva para el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

En esta tesitura, como se desprende del acuerdo IEM-CG-223/2024, aprobado por el Consejo General el 12 doce de junio, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales citados, se designó al Maestro en Fiscal, José Uriel Ramírez Pineda, como Interventor responsable de dicho período y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia; se verificó que el interventor designado quien actualmente funge además como Encargado de Despacho de la Coordinación, cumpliera a cabalidad los requisitos establecidos por la norma para desempeñar dicho cargo, para lo cual, se realizó una valoración curricular, entrevistas y considerando el profesionalismo, la experiencia del mismo, y al no contar con impedimento legal alguno para ejecutar dicha encomienda, este Consejo General lo designó como interventor responsable del período de prevención.

Asignación anterior, que comprendió a partir de la emisión de la declaratoria de inicio del período de prevención y hasta la declaración de pérdida de registro que emitiera este Consejo General.

Atendiendo a lo expuesto, en virtud de que, en el ejercicio de la encomienda referida el interventor se desempeñó con probidad, diligencia, actuando con preeminencia del interés general en sus determinaciones, y en ejercicio de la facultad conferida, este Consejo General ratifica al M.F. José Uriel Ramírez, como interventor designado para llevar a cabo el período de liquidación y las fases que el mismo comprende, dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales citados.

SEXTO. Atribuciones y obligaciones de la persona interventora en el período de liquidación.

1. Atribuciones de la persona interventora.

En términos de lo establecido por el artículo 21 del Reglamento Local de Liquidación, las atribuciones de la persona interventora en el período de liquidación son las siguientes:

"(..)"

- a) Emitir el aviso de liquidación del partido político en liquidación;
- b) Autorizar las operaciones y pagar toda erogación del partido político en liquidación de acuerdo con el orden de prelación (...);
- c) Recibir, resguardar y administrar los recursos que el partido político en liquidación percibe por concepto de financiamiento;
- d) Determinar el orden de prelación de los créditos (...);
- e) Determinar la lista de acreedores y gestionar su publicación en el Periódico Oficial;
- f) Solicitar la determinación del monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones (...);
- g) Tener acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, (...); y,



h) Llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones. “

1. Obligaciones de la persona interventora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Local de Liquidación, entre las principales obligaciones de la persona interventora se encuentran las siguientes:

“(.)”

- a) Aperturar cuando menos una cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación, cuya denominación irá enseguida de las palabras “en periodo de liquidación”;*
- b) Rendir en el SIF de la UTF del INE la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña (...);*
- c) Rendir a la Coordinación los informes bimestrales del procedimiento de liquidación, quien a su vez remitirá el referido informe a la Comisión (...);*
- d) Presentar el informe de liquidación con el inventario de bienes dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local;*
- e) Presentar a la Coordinación antes del inicio de la ejecución de la liquidación, un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes (...);*
- f) Rendir a la Comisión, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos; si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, estos serán adjudicados íntegramente a la SFA; (...)”*

Aunado a lo anterior, acorde a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento Local de Liquidación, en el período de liquidación, la persona interventora deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales del partido político en liquidación a nivel federal, estatal y municipal, además deberá integrar los impuestos pendientes de pago.

SÉPTIMO. Atribuciones de la persona interventora para actos de administración y dominio de los bienes de los partidos políticos en liquidación. Acorde con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Local de Liquidación, la persona Interventora cuenta con todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de los partidos políticos en liquidación otorgadas por el Consejo General, además, a partir de su designación o ratificación es la responsable directa de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los mismos.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, XLIII del Código Electoral y 13, fracciones I, y XXIII del Reglamento Interior de este Instituto, así como, 18, numeral 1, inciso a), y 36 del Reglamento Local de Liquidación, el Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL M.F. JOSÉ URIEL RAMÍREZ PINEDA, COMO INTERVENTOR PARA EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN; MÁS MICHOACÁN; MICHOACÁN PRIMERO; Y, TIEMPO X MÉXICO, LOS CUALES PERDIERON EL REGISTRO AL NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVARLO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en el razonamiento quinto del presente, se ratifica la designación del M.F. José Uriel Ramírez Pineda, titular de la Coordinación de Fiscalización, como persona interventora para el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales denominados **Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México**, de los cuales se emitió la declaratoria de pérdida el registro en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario local 2024-2025.

TERCERO. A partir de su ratificación la persona interventora contará con todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de los partidos políticos locales en liquidación, y será la responsable directa de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los mismos.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al M.F. José Uriel Ramírez Pineda, a fin de hacer de su conocimiento su ratificación como persona interventora responsable del periodo de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales señalados en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 385, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del INE y 37 segundo párrafo del Reglamento Local de Liquidación.



SEXTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR